

RESOLUCIÓN No. SEPS-IFPS-INEPS-IGPJ-IEN-2014- 055

HUGO JÁCOME ESTRELLA
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario prescribe: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*;
- Que,** el literal b) del artículo 147 de la invocada Ley establece como una de las atribuciones de la Superintendencia, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;
- Que,** el inciso primero del artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria fijará el monto de la caución que deba rendir el liquidador;
- Que,** el artículo 75 del citado Reglamento General señala, que en la resolución de intervención de una cooperativa, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria fijará la caución que deberá rendir el interventor al posesionarse del cargo; y,
- Que,** el Capítulo IV del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, regula sobre la caución y los honorarios del interventor o liquidador de las cooperativas;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO ESPECIAL DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES Y CALIFICACIÓN DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES DE COOPERATIVAS EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010

Artículo 1.- Agréguese los siguientes numerales, a continuación del numeral 2 del Artículo 18:

“3. Letra de cambio, pagaré a la orden, título valor con endoso en garantía, contrato de prenda o fianza personal otorgada por un tercero a favor de la cooperativa, cuando el honorario no exceda de dos salarios básicos unificados.

En este caso, la caución para los liquidadores será de hasta dos salarios básicos unificados con vigencia de un año, y deberá ser renovada si se amplía el proceso de liquidación; y, para los interventores, la cuantía de la caución será de máximo dos salarios básicos unificados y tendrá vigencia por el tiempo determinado para la intervención más un mes adicional; y,

4. Depósito de dinero en dólares, mediante cheque certificado girado a la orden de la cooperativa.”

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 20 por el siguiente:

“**Artículo 20.-DE LOS HONORARIOS DEL INTERVENTOR:** Los honorarios del interventor designado por la Superintendencia se fijarán en la resolución correspondiente y de conformidad a la tabla constante en el Artículo 21 para los honorarios del liquidador; o, el equivalente al valor de la remuneración que percibía el gerente de la cooperativa, al momento de la intervención. Dichos honorarios se pagarán mensualmente.”

Artículo 3.- Reemplácese la tabla inserta en el Artículo 21, por la siguiente:

HONORARIOS		SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	SEGMENTO 1	De 1 a 3
	SEGMENTO 2	De 3 a 6
	SEGMENTO 3	De 6 a 9
	SEGMENTO 4	De 9 a 12
COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA	NIVEL 1	De 1 a 6
	NIVEL 2	De 1 a 12

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **11 JUN 2014**



Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA